

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ**  
**CORPOURABA**

### Resolución

**“Por medio de la cual se prorroga un aprovechamiento forestal persistente, y se adoptan otras determinaciones”**

La Directora General de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA, en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas conforme los Numerales 2º y 9º del Artículo 31º de la Ley 99 del 22 de diciembre 1993, el Acuerdo No. 100-02-02-01-016-2019 del 29 de octubre de 2019 con efectos jurídicos desde el 1º de enero del 2021, por la cual se designa Directora General de CORPOURABA, en concordancia con los Decreto-Ley 2811 de 1974 y Decreto 1076 del 26 de mayo del 2015, demás normas concordantes y;

### CONSIDERANDO

Que en los archivos de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá reposa el Expediente No. **150-16-51-11-0030-2015**, el cual, contiene la Resolución No. **200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016** que autorizó el aprovechamiento forestal persistente en favor de la sociedad **PASTAJES S.A.C**, identificada con NIT 811.031.188-0, sobre 6349 árboles de la especie roble y cedro, para un volumen de 8569.53 m³ en bruto, a intervenir de 1923.0 hectáreas, para adelantarse sobre el predio denominado **HACIENDA NUEVA ESPERANZA**, localizado en las Veredas El Castillo, Las Piedra, El Coco y Pajillal del Corregimiento de Pajillal en el Municipio de Arboletes, por un término de 48 meses (folio 584-588).

Que mediante Resolución No. 200-03-20-01-1158 del 15 de octubre del 2020 la Corporación prorrogó el permiso ambiental por un término de veinticuatro (24) meses (folio 655-656).

Que mediante Resolución No. 200-03-20-05-0567 del 18 de abril del 2023 la Corporación decidió no prorrogar el aprovechamiento, por cuanto, el interesado aún no ha dado cumplimiento a la presentación de los informes (folio 693-698).

Que mediante Oficio No. 150-34-01-58-2487 del 12 de mayo del 2023 el usuario dio respuesta a los requerimientos de la Resolución No. 0567 del 12 de mayo del 2023 (folio 699-704).

### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental realizó evaluación de la documentación aportada por el solicitante y verificar el cumplimiento de obligaciones técnicas, los resultados constan en el Informe Técnico No. **400-08-02-01-1521 del 24 de agosto del 2023** (folio 705-715).

(...)

#### 17. Observaciones y/o Conclusiones

(Hacer referencia al cumplimiento de obligaciones y finalización o archivo del expediente si aplica consideraciones técnicas de fondo a plasmar en la posterior actuación)

*“Por medio de la cual se prorroga un aprovechamiento forestal persistente, y se adoptan otras determinaciones”*

*El usuario presentó solicitud de prórroga con radicado 150-34-01-24-1914 de marzo 15 de 2022, posterior a esto envía nuevamente solicitud mediante oficio 150-34-01-24 - 2833 de abril 27 de 2022 con el cual adjunta informe en el que menciona el cumplimiento en cuanto a la remarcación de los individuos en campo, esto debido a que el censo se realizó en el año 2015 y los códigos se han ido borrando. Dicha solicitud fue negada mediante resolución 567 del 18/04/2023, la cual resuelve:*

*“ARTICULO PRIMERO Negar la prórroga solicitada por la sociedad PASTAJES S.A.C, identificada con NIT 811.031 188-0, y hasta tanto no se dé cumplimiento al requerimiento de las obligaciones de la resolución No. 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016.*

*ARTICULO SEGUNDO Requerir (..) para un término de 30 días calendario, contados a partir de la notificación de la presente resolución presente informe (..)”*

*El usuario presenta informe de seguimiento con radicado 2487 del 12/05/2023 dando cumplimiento a lo requerido en la resolución 576-2023 en el que menciona código del árbol, volumen aprovechado, medidas implementadas para el cumplimiento de las obligaciones establecidas en la resolución que autoriza aprovechamiento forestal y SUNL expedidos que amparan la movilización de dicha madera.*

*De acuerdo a las visitas técnicas a la industria forestal asociada este aprovechamiento las cuales cuentan con informes técnicos 3238 del 11/11/2022 y 1199 del 06/07/2023, se debe cancelar la tasa compensatoria de 137,60 m<sup>3</sup> de la especie Cedro (Cedrela odorata) calculada en el capítulo 12 de este documento por un valor de \$1 417.280, volumen que fue encontrado en dichas visitas sin el respectivo soporte de movilización.*

*En cuanto a la información encontrada en las plataformas SISF y VITAL, al tratarse de un aprovechamiento que inició antes de entrar en vigencia VITAL, se registran 21 SUNL en la plataforma SISF como soporte del volumen movilizado en esas fechas, posterior a esto se encuentran 29 SUNL que coinciden con la información encontrada en ambas plataformas excepto por el SUNL 10843054 el cual tiene un volumen de 37,98 m<sup>3</sup> en bruto cuando en realidad se movilizaron 82,68 m<sup>3</sup> en bruto, por tanto se debe eliminar para cargarlo con la información correcta*

*Por otra parte, se debe resaltar que en VITAL se está sumando el volumen de un SUNL negado, por tanto la información del resumen no concuerda con la real.*

*De acuerdo a lo anterior, se recomienda desde el punto de vista técnico autorizar prórroga para el aprovechamiento forestal por 6 meses, luego de revisar el historial de movilización de SUNL se tiene que se movilizan en promedio 49 m<sup>3</sup> por mes, por tanto, se recomienda autorizar un volumen de 294 m<sup>3</sup> para ser aprovechados en esos 6 meses de prórroga*

*Se recomienda recordarle al usuario la oportuna presentación del informe de seguimiento al cumplimiento de los 6 meses, una vez cumplido el tiempo de la prórroga se deberá dar cierre al expediente.*

*Cabe resaltar que durante la visita de campo a la industria se recomendó al usuario solicitar nuevamente la autorización de aprovechamiento forestal, teniendo en cuenta que la información del censo es del año 2015 y requiere ser actualizada.*

*(..)*

## **FUNDAMENTO JURÍDICO**

Que la Constitución Política de Colombia en sus Artículos 79° y 80° establece que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación ambiental para garantizar el derecho de todas las personas a gozar de un ambiente sano y planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución; debiendo prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Así mismo, el Numeral 12° del Artículo 31° de la referenciada Ley, haciendo referencia a las funciones de las Corporaciones de Desarrollo Sostenible manifiesta:

*“ . Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o*

"Por medio de la cual se prorroga un aprovechamiento forestal persistente, y se adoptan otras determinaciones" Folios 0

*incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas en cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como a los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos, estas funciones comprenden expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos..."*

Que el Artículo 2.2 11.7.9 del Decreto 1076 de 2015 indica que todos los aprovechamientos forestales de bosques naturales o de flora silvestre deberán ser revisados por lo menos semestralmente por la Corporación competente (...).

En ese contexto, el Artículo 3° de la Ley 1437 de 2011, establece que Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad, de los cuales citaremos los señalados en los numerales 11, 12 y 13, a saber

11 "En virtud del principio de eficacia, las autoridades buscarán que los procedimientos logren su finalidad y, para el efecto, removerán de oficio los obstáculos puramente formales, evitarán decisiones inhibitorias, dilaciones o retardos y sanearán, de acuerdo con este Código las irregularidades procedimentales que se presenten, en procura de la efectividad del derecho material objeto de la actuación administrativa."

12. "En virtud del principio de economía. Las autoridades deberán proceder con austeridad y eficiencia, optimizar el uso del tiempo y de los demás recursos. Procurando el más alto nivel de calidad en sus actuaciones y la protección de los derechos de las personas. "

13. "En virtud del principio de celeridad, las autoridades impulsarán oficiosamente los procedimientos, e incentivarán el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas"

### CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Mediante los Oficios No. 150-34-01-24-1914 del 15 de marzo del 2022 y 150-34-01-24-2833 del 27 de abril del 2022 la sociedad Pastajes S.A.C solicito a CORPOURABA prórroga para el aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo del 2016. No obstante, tan solicitud fue negada por cuanto el interesado del permiso ambiental en su momento no había dado cumplimiento; ahora bien, mediante Oficio No 150-34-01-58-2487 del 12 de mayo del 2023 el usuario aportó los informes requerido en el Art. 2° de la Resolución No. 0567 del 18 de abril del 2023.

En ejercicio de las facultades de seguimiento y control la Corporación evaluó la información aportada, verificando lo siguiente:

- Comparativo de especies y volúmenes movilizados según SISF vs VITAL.
- Estado de la movilización y saldos según VITAL.
- Análisis del informe del seguimiento presentado.

Producto de la revisión se evidenció que la sociedad Pastajes S.A.C cumple con las obligaciones contenidas en la autorización del aprovechamiento forestal, por ello, se considera factible autoriza la prórroga del aprovechamiento por el término de seis (6) meses.

Por otro lado, CORPOURABA procederá a realizar el cobro de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (COP 1.417.280), por el aprovechamiento de las especies Cedro equivalentes a 137.6 m³, lo anterior por concepto de tasa compensatorio y evidenciado en el desarrollo de la visita llevada cabo el día 24 de octubre del 2022.

Finalmente se aprueba la solicitud de prórroga, empero, se exhortará al titular del permiso, para que una vez finalice la misma; por las condiciones actuales existentes en el predio, las cuales, difieren al censo del año 2015 deberá solicitar nuevamente el permiso ambiental de aprovechamiento.

“Por medio de la cual se prorroga un aprovechamiento forestal persistente, y se adoptan otras determinaciones”

En mérito de lo expuesto la **Directora General** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá-CORPOURABA,

### RESUELVE

**ARTÍCULO PRIMERO.** PRORROGAR el aprovechamiento forestal persistente autorizado mediante Resolución No. 200-03-20-01-0527 del 16 de mayo de 2016 en favor de la sociedad **PASTAJES S.A.C**, identificada con NIT 811.031.188-0, por el término de **DOCE (12) MESES**.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La sociedad **PASTAJES S.A.C**, identificada con NIT 811.031 188-0; una vez finalizado el término de la prorroga deberá presentar en un término de quince (15) días el informe final para evaluación y seguimiento por parte de CORPOURABA.

**ARTÍCULO TERCERO.** ADVERTIR a la sociedad **PASTAJES S.A.C**, identificada con NIT 811.031.188-0; que una vez finalizada la prorroga deberá solicitar nuevamente aprovechamiento forestal persistente.

**ARTÍCULO CUARTO.** La sociedad **PASTAJES S.A.C**, identificada con NIT 811.031.188-0; deberá cancelar a favor de CORPOURABA la suma de UN MILLON CUATROCIENTOS DIECISIETE MIL DOSCIENTOS OCHENTA PESOS M.L (COP 1.417.280); por concepto de tasa de aprovechamiento relacionada con la especie Cedro.

**Parágrafo 1°.** Remitir a la Subdirección Administrativa y Financiera la presente resolución con el objeto de generar y comunicar la factura correspondiente.

**ARTÍCULO QUINTO.** PUBLICAR la presente resolución en el Boletín Oficial de la página web de CORPOURABA por el término de diez (10) días, de conformidad con el Art. 70° y 71° de la Ley 99 del 22 de diciembre de 1993.

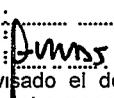
**ARTÍCULO SEXTO.** NOTIFICAR la presente Resolución a la sociedad **PASTAJES S.A.C**, identificada con NIT 811.031 188-0, a través de su Representante Legal, o a la persona quien está autorice, de conformidad con lo establecido en el Art. 67° y 69° de la Ley 1437 de 2011 y el Artículo 71° de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Contra la presente resolución procede el recurso de reposición ante la **Directora General** de la Corporación, el cual deberá presentarse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación o vencimiento del término de la publicación, según sea el caso, de conformidad con lo expuesto en el Art 76° de la Ley 1437 del 18 de enero del 2011.

**ARTÍCULO OCTAVO.** La presente resolución rige a partir de su firmeza.

### NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE

  
VANESSA PAREDES ZUÑIGA  
Directora General

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyecto	Jhofan Jiménez Correa		Octubre 4 del 2023
Revisó	Alberto Vivas		4/10/2023

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma

Expediente No. 150-16-51-11-0030-2015